Neiva, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00316-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BLADEMIR PEÑA POSU
DEMANDADO:	BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ

De la constancia secretarial de fecha 12 de diciembre de 2022, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada al expediente y con el objetivo de continuar el trámite procesal se procederá a fijar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 372 del. CGP por remisión del 392 del mismo procedimiento.

En consideración a que el demandado no ha cumplido lo requerido en auto del 15 de noviembre de 2022, se le requerirá nuevamente para que comparezca al proceso a través de apoderado judicial que lo represente en este asunto.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

Para que tenga lugar la Audiencia, se señala **el día miércoles primero (01) del mes de marzo del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda:

-Copia del Registro Civil de Nacimiento de BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ.

-Copia de la sentencia del 26 de abril del 1999 por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Neiva-Huila, por la cual se fija la cuota de alimentos a favor de BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ y a cargo de BLADEMIR PEÑA POSU.

-Copia del Acta de no acuerdo conciliatorio expedida por la Procuraduría 19 Judicial II de Neiva-Huila, de fecha 29 de noviembre de 2021.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se cita a al señor BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

1.3.- Declaración de parte:

Se cita a al señor BLADEMIR PEÑA POSU para que absuelva el interrogatorio que le realizará el apoderado actor en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

-Certificado de matrícula 2022-2, expedido por la universidad Surcolombiana.

-Recibo de pago matricula semestre 2022-2, expedido por la oficina de registro y control de la universidad Surcolombiana.

-Comprobante del pago de la matrícula 2022-2 en la universidad Surcolombiana.

-Listado de aspirantes a matrícula de honor periodo 2021-2 para aplicar en el 2022-2 de la Universidad Surcolombiana expedido por el centro de registro y control académico.

-Carta de presentación ante Ecopetrol para práctica como requisito de grado, suscrita por la Coordinadora de prácticas industriales del programa de Ingeniería de petróleos de la Universidad Surcolombiana.

-Contrato de aprendizaje suscrito con Ecopetrol para practicas académicas.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

-Se cita al señor BLADEMIR PEÑA POSU y BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ para que absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

La secretaría notifique lo aquí dispuesto al correo electrónico de señor BRAYAN DAVID PEÑA RAMIREZ. Líbrese el comunicado respectivo por el medio más expedito[1].

Se remite link del expediente virtual para su acceso 2022-316 E

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

[1] u20182173010@usco.edu.co

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f24bb6641c75c2ae11ad2377ca8f196fbc987f7e1bff5b96df69a982b53c818**

Documento generado en 19/12/2022 11:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica